



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL**

Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

**CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO
ACUERDO NUMERO 094-2020
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA
PREVENCION, ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA SEXUAL O GENERO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA CUL”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA CUL en uso de sus facultades estatutarias otorgadas
por resolución No. 8923 del 6 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de
Educación Nacional y.**

- 1. La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL se compromete a realizar las acciones descritas en este protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia o acoso sexual o género con el fin de aportar a la construcción de una institución garante de los Derechos Humanos fundamentales de la comunidad universitaria y en procurar de que todas las personas que conforman nuestra institución, construyan vidas libres de todas las formas de violencia y discriminación. Este protocolo propone estrategias de atención y prevención basadas en relaciones que se guíen por la libertad.*
- 2. Que la misión de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL, es ser reconocida por la sociedad como una institución Universitaria de calidad Académica y accesible a todas las personas que cumplan con los requisitos académicos.*
- 3. Es función del Consejo Directivo aprobar las políticas generales de la institución.*



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL**

Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el presente protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia sexual o género al interior de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

Protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia sexual o género al interior de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

PRESENTACIÓN:

La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL se compromete a realizar las acciones descritas en este protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia o acoso sexual o género con el fin de aportar a la construcción de una institución garante de los Derechos Humanos fundamentales de la comunidad universitaria y en procurar de que todas las personas que conforman nuestra institución, construyan vidas libres de todas las formas de violencia y discriminación. Este protocolo propone estrategias de atención y prevención basadas en relaciones que se guíen por la libertad.

Las violencias basadas en género (VBG) y las violencias sexuales (VS) vulneran los derechos humanos y afectan la dignidad de las personas. Dichos actos, bien sea que se presenten en el ámbito público o en el privado, perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. (Corte Constitucional, Sentencia T-878 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

Respondiendo al compromiso con la prevención, la atención y la erradicación de las VBG y VS, se adopta el presente protocolo, elaborado con la participación de las dependencias de la institución que conocen y atienden esos casos. A partir del conocimiento en la materia por parte de las referidas instancias, para la elaboración del protocolo que ahora se presenta, se revisaron otros



documentos análogos de instituciones de educación superior, del país y del exterior, así como la normativa relacionada.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVO: Suministrar a la comunidad educativa en general de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL un protocolo para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento en casos de violencia o acoso sexual y/o género. Implementando acciones de atención, prevención y acompañamiento en casos de violencia o acoso sexual o violencia o acoso basado en género en la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

ARTÍCULO 2: MARCO LEGAL:

- A. Constitución Política de Colombia.
- B. Leyes 1010 de 2006. "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"
- C. Ley 1257 de 2008 (adicionó a la Ley 599 de 2000 el art. 210A acoso sexual). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- D. Ley 51 de 1981 Por medio de la cual el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- E. Ley 248 de 1995 por medio de la cual el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"
- F. Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas



- G. Resolución 652/2012. Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.
- H. Resolución 1365/2012. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012.
- I. Corte Constitucional: Sentencias: C-906/2007, T- C-247/2001, T-405/2007, T-265/2016, T-652/2016.
- J. Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral: Sent. Rad. 44687 de 2013, Auto 17404 de 2015, 17063 de 2017, 45992 de 2017.
- K. Sentencia T-239 de 2018.

ARTÍCULO 3: CONCEPTUALIZACION DE TERMINOS:

- A. **Acoso:** Acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño y repetidas en el tiempo, que se dirigen a una persona que no puede defenderse, sufriendo exclusión y soledad. Estas agresiones sistemáticas pueden ser ejercidas por un individuo o por un grupo de personas, vinculados a la comunidad universitaria. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. (Art. 2 ley 1620 de 2013).
- B. **Acoso Laboral:** Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. (Artículo 2 Ley 1010 de 2006).
- C. **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.
- D. **Acoso Virtual o Ciber acoso:** es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona” (P.3).



- E. **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual.
- F. **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
- G. **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- H. **Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
- I. **Violencia patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.
- J. **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.
- K. **Pornografía no consentida:** En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- L. **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- M. **Acceso carnal no consentido:** Penetración del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona



victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

- N. **Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- O. **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
- P. **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.
- Q. **Hostigamiento por raza, etnia, identidad de género y orientaciones sexuales no normativas:** referida a la exposición de personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios o a los sectores LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), hijos e hijas de familias homoparentales, estudiantes con una condición socioeconómica particular o que manifiestan características o actitudes comportamentales no normativas como estereotipos de belleza, creencias religiosas, tendencias o prácticas socioculturales, a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que invalidan su identidad y afectan su formación y realización.
- R. **Violencia contra la mujer:** “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. (Ley 1257 de 2008, artículo 2). Se establecen además tipologías de daño en el que se contemplan: el daño psicológico, el daño o sufrimiento físico, el daño o sufrimiento sexual y el daño patrimonial.
- S. **Género:** Se refiere a las diferencias sociales entre hombres y mujeres que son aprendidas y cambiantes a través del tiempo, según la época, el contexto y el lugar, y tienen variaciones amplias entre diferentes culturas.
- T. **Prevención:** Acciones encaminadas a impedir la ocurrencia de algún tipo de violencia.
- U. **Atención:** Momento en el cual una persona de la institución brinda un espacio de escucha y conversación sobre un tema o necesidad.



- V. **Acompañamiento:** Conjunto de procesos orientados a prestar una atención cualificada bien sea individual o grupal, teniendo en cuenta su historia y circunstancias concretas, con el fin de ayudar a su desarrollo integral.
- W. **Seguimiento:** Se refiere a la verificación y supervisión del cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Este protocolo aplica a quienes integran la comunidad universitaria (estamento estudiantil, profesoral y administrativo), así como a quienes prestan sus servicios a la institución a través de las distintas modalidades de contratación. La ruta que acá se establece se activará cuando las conductas de violencia o acoso de género o de violencia o acoso sexual se presenten en cualquier instalación universitaria (predios, inmuebles y vehículos de propiedad o uso de la institución), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la institución o en representación de la misma. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la institución, siempre que la persona victimizada pertenezca al estamento estudiantil, profesoral o administrativo.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS

- A. **Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.
- B. **Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- C. **Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.



- D. **Confidencialidad:** Durante todo el proceso se debe mantener la confidencialidad tanto de los datos personales de la víctima y de igual forma, de la información sobre los hechos.
- E. **Información:** Proporcionar información que sea pertinente para el manejo de la situación y/o que sea requerida por la víctima y por las demás personas que intervienen en el caso.
- F. **Oportunidad:** Activar la ruta de atención en tiempo oportuno.
- G. **Acciones legales:** Respetar la disposición de la víctima de emprender acciones legales en contra del presunto o presuntos agresores y/o de confrontarse con el mismo.
- H. **Revisión:** Definir y evaluar las intervenciones y etapas de la ruta de atención, de modo que se evite la revictimización.
- I. **Buena Fe:** Al recibir la denuncia se debe mantener el principio de la buena fe, evitando cuestionar, solicitar pruebas, culpabilizar, minimizar, emitir juicios o indagar sobre aspectos impertinentes o denigrantes de la experiencia vivida que puedan tener como consecuencia la desmotivación de la víctima a denunciar o la legitimación de los diferentes modos de violencia.
- J. **Idoneidad:** Se debe asegurar la idoneidad de las personas que tengan la función de recibir las denuncias y activar la ruta.
- K. **Protección:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la institución adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.

CAPITULO II

PREVENCIÓN Y DERECHOS

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN: A partir de la detección de riesgos, acoso y/o violencias, y de la información derivada de la atención de casos, la institución implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes.



En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales. Además de las acciones de este tipo que se realicen durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberán incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y reinducción de servidores, docentes y administrativos. Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, las siguientes dependencias: Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Vicerrectoría Académica.

Para esto se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:

- A. Acciones de difusión: Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.
- B. Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones.
- C. Acciones para visibilizar: Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la institución.

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS: En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- A. Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- B. Recibir atención integral a través de la dependencia de Bienestar Universitario.



- C. Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.
- D. Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- E. A decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.
- F. Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.
- G. Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.
- H. Dentro del proceso disciplinario ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.

ARTÍCULO 8: NO REVICTIMIZAR: Además de los que se deriven de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y normas de la Corporación, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- A. No desmotivar las denuncias.
- B. No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- C. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- D. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- E. No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.
- F. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- G. No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso



disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.

- H. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- I. No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- J. No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- K. No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.
- L. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

CAPITULO III

RUTA DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIAS O ACOSOS BASADOS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS O ACOSOS SEXUALES

ARTÍCULO 9: RUTA DE ATENCION: Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias o acosos basados en género o de violencias o acosos sexuales, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Parágrafo: Las quejas por los hechos de violencia o acoso a los que se refiere este protocolo podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en las disposiciones disciplinarias específicas.

ARTÍCULO 10: LINEAMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS: Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias o acosos basados en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- A. Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.



B. Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con este protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.

C. En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.

D. Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.

F. En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.

G. Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto

ARTÍCULO 11: ETAPAS PARA LA ATENCION: Se establecen cinco (5) etapas:

Etapa 1: Reporte del caso (Conocimiento del caso y atención de emergencia)

Etapa 2: Remisión a las áreas de apoyo de la institución y direccionamiento a las entidades externas según el caso (Orientación y atención en salud física y emocional, Orientación legal)

Etapa 3: Intervención Resolutiva (Procedimiento alternativo pedagógico- Proceso disciplinario- Decisión)

Etapa 4: Cierre del caso.

Etapa 5: Seguimiento de las intervenciones resolutivas planteadas.

ARTÍCULO 12: ETAPA 1: Reporte del caso (Conocimiento del caso y atención de emergencia) Quien sufra un hecho de violencia o acoso basado en género o violencia o acoso sexual o quien conozca de una situación de esas (Afectado o Tercero), debe poner en conocimiento el caso ante la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, puede hacerlo de manera presencial o virtual.



- **Presencial:** En las instalaciones de Bienestar Universitario la persona que desee reportar un caso de violencia o acoso basado en género o violencia o acoso sexual debe:
 - a. Solicitar en Bienestar Universitario la atención Urgente de un psicólogo de Bienestar Universitario.
 - b. El psicólogo deberá escuchar y tomar nota de todo aquello que el afectado o tercero diga con relación a su denuncia, resaltando quien es el agresor, quien es la víctima y preguntando si existe algún material que desee aportar como material probatorio, dejando esta información suministrada en el formato de denuncia de acoso o violencia sexual o basada en género el cual debe ser firmado por el denunciante y el psicólogo. (ANEXO 1).
- **Virtual:** Mediante correo electrónico o vía telefónica la persona que desee reportar un caso de violencia o acoso basado en género o violencia o acoso sexual lo puede hacer de la siguiente manera:
 - a. Mediante correo electrónico, a alguno de los siguientes correos: mlromeros@ul.edu.co kmarunh@ul.edu.co con la siguiente información, nombre del denunciante, nombre del agresor, número de contacto del denunciante y relato libre con el mayor detalle posible (en caso de existir algún material que considere que debe compartir adjuntar y mencionar en el relato).
 - b. Por medio telefónico a los números: 3172924939 o 3174085082 el denunciante debe suministrar la siguiente información; nombre del denunciante, nombre del agresor, número de contacto del denunciante, correo institucional del denunciante y relato libre con el mayor detalle posible (en caso de existir algún material que considere que debe mencionar en el relato) el psicólogo que recibe el caso de forma inmediata deberá diligenciar toda la información suministrada por el denunciante, se le debe leer al denunciante para comprobar que está de acuerdo con los descrito.

Cuando la violencia se presente en espacios de la institución y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá activar el Sistema de Atención de Emergencias, a través del personal de vigilancia más cercano. Una vez superado el riesgo inminente, quien



atendió la emergencia se comunicará con la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, donde se procederá a la etapa 2.

Si los hechos de violencias o acosos basados en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, garantizando la confidencialidad.

ARTÍCULO 13: ETAPA 2: Remisión a las áreas de apoyo de la institución y direccionamiento a las entidades externas según el caso (Orientación y atención en salud física y emocional, Orientación legal)

Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, se remitirá al Área de Salud, o quien haga sus veces, donde se brindará la siguiente atención:

- a. Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica.
- b. Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.
- c. Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d. Alerta a las autoridades policiales y judiciales cuando se trate de delitos no querellable, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.

Por su parte, a Vicerrectoría de Bienestar Universitario le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

- a. Orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.
- b. Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes. Con apoyo del asesor jurídico de la Corporación. Socializando los procedimientos internos de los que dispone la presente ruta de atención y prevención en la institución, según sea el caso.
- c. Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.



- d. En este punto se deben valorar los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.
- e. Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. Con apoyo del asesor jurídico de la Corporación.

ARTÍCULO 14: ETAPA 3: Intervención Resolutiva (Procedimiento alternativo pedagógico- Proceso disciplinario- Decisión)

- A. Procedimiento alternativo pedagógico consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo del área de psicología de la institución, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición. En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:
 - 1. Este procedimiento para abordar un caso de violencia basada en género o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.
 - 2. En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.
 - 3. No serán susceptibles de este procedimiento los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género o violencias sexuales.
 - 4. El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la persona victimizada y del/la presunto/a agresor/a o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a.



5. El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.

6. En desarrollo del procedimiento, el/la responsable del mismo podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.

7. El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.

8. La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los seis (6) meses de haberse suscrito.

9. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por el a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

- B. Proceso disciplinario: Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión de Vicerrectoría de Bienestar Universitario que conoció el caso en las etapas 1 y 2 de esta ruta de atención, o quien haga sus veces. El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado o de posgrado se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Reglamento Estudiantil, o las normas que lo modifiquen o reemplacen. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Institución (Reglamento Interno de Trabajo-Estatuto Docente) o las normas que lo modifiquen o reemplacen. La remisión estará acompañada de un documento tipo informe que contendrá lo siguiente: 1. Descripción general de los hechos de violencia.



2. Descripción de las acciones adelantadas por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
3. Corresponsabilidad de las partes, según principios legales y constitucionales.
4. Establecimiento de medidas de protección para la presunta víctima.
5. Recomendaciones para medidas disciplinarias, de prevención y de no repetición.

Las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias basadas en género y violencias sexuales, tendrán en cuenta los siguientes:

1. El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
2. La persona victimizada por violencias o acosos basados en género o violencias o acosos sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.
3. La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.
4. En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.
5. La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.
6. No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.
7. Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y



- personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a.
8. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga. Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin. Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
 9. La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar actuación de oficio. No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria, se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.
 10. Si la queja o informe disciplinario no proviene de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, o quien haga, y la autoridad disciplinaria evidencia que el asunto no ha sido conocido por tal instancia, verbalmente solicitará autorización de la persona victimizada para remitirlo, a fin de que reciba la orientación y atención en salud física y emocional a la que hace referencia la etapa 2 de la ruta de atención. Esta remisión no afectará o suspenderá las actuaciones disciplinarias que correspondan.
 11. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.

Si la persona agresora no pertenece a la comunidad educativa, se remitirá según corresponda el caso a las siguientes entidades:

1. Violencia sexual: Fiscalía General de la Nación, los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales, Policía Nacional.
2. Violencia en el contexto familiar: Comisaría de familia, Fiscalía, Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar Policía Nacional.



ARTÍCULO 15: ETAPA 4: Cierre del caso: Copia de la decisión que cierre el proceso disciplinario será remitida a Vicerrectoría de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, para el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO 16: ETAPA 5: Seguimiento de las intervenciones resolutivas planteadas: Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la institución en el marco de la ruta establecida, será objeto de seguimiento por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual. El seguimiento se realizará transcurridos tres (3) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo. Tal actividad rodeará las garantías de no repetición y la restitución de los derechos de la persona victimizada.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 17: CASOS QUE INVOLUCREN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES: La atención de casos de violencias o acosos basados en género o de violencias o acosos sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 18: PERSONA VICTIMIZADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CONTRATO: La atención a persona victimizada vinculada por orden de prestación de servicios o contrato. Cuando la persona victimizada esté vinculada por orden de prestación de servicios o contrato, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la institución, se garantizará su atención primaria y de emergencia. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema



General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellable, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través de Vicerrectoría de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de sus derechos, el área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

ARTÍCULO 19: AGRESOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CONTRATO:

Cuando el/la presunto/a autor/a de la violencia esté vinculado/a la institución por orden de prestación de servicios (ODS) y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, donde se analizará norma disciplinara aplicable. Evidenciado que se trata de un sujeto disciplinable, la mencionada dependencia trasladará a la autoridad competente para surtir las respectivas actuaciones disciplinarias y penales cuando el presunto autor es un particular. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera instruirá a las oficinas de contratación y compras, o quienes hagan sus veces, para incluir en las órdenes contractuales de prestación de servicios la obligación de los contratistas de abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad institucional o en desarrollo del objeto contractual. Igual obligación deberá incluirse en los contratos de personas jurídicas para los servicios de seguridad, aseo, servicios generales, cafetería y demás que sean prestados en las instalaciones de la institución, y se exigirá como requisito para la participación de los proponentes en las invitaciones públicas o directas. Cuando el/la supervisor/a de la orden contractual o del contrato, o el/la interventor/a, según corresponda, reciba una queja por el presunto incumplimiento de la obligación señalada en el anterior inciso, se apoyará en la Vicerrectoría de Bienestar y en la Oficina Jurídica, o quienes hagan sus veces, con el fin de gestionar de forma adecuada, si el caso lo amerita, los procedimientos y sanciones contractuales a que haya lugar.

ARTÍCULO 20: ATENCIÓN A VISITANTES: Cuando una persona externa a la institución sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia.



Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellable, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de derechos, el área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

ARTÍCULO 21: ARTICULACIÓN CON RUTAS EXTERNAS: La atención por parte de instancias de la institución de casos de violencias o acosos basados en género y de violencias o acosos sexuales no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas.

ARTÍCULO 22: CAPACITACIÓN: Quienes tienen a su cargo la atención prevista en cada una de las etapas de la ruta, recibirán capacitación en asuntos de género y violencias. La capacitación será coordinada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO V

REGISTRÓ DE CASOS DE VIOLENCIAS O ACOSOS BASADOS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS O ACOSOS SEXUALES

ARTÍCULO 23: REGISTRO: La Vicerrectoría de Bienestar Universitario debe guardar el registro de los casos de violencias o acosos basados en género y violencias o acosos sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la institución, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado, tipo de abuso, acoso o violencia. A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias o acosos basados en género y violencias o acosos sexuales.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL**

Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO: Revisión y actualización del protocolo se realizará cumplidos tres (3) años de la entrada en vigencia de este protocolo, se evaluará la ruta de atención contenida en el mismo y sus demás disposiciones, y se propondrá las modificaciones a que hubiere lugar, con apoyo de las dependencias responsables de la atención.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su aprobación por parte del estamento directivo correspondiente y deberá ser publicado y divulgado a toda la comunidad universitaria.

Se anexa ruta de atención (Flujograma)



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL**

Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y modifica cualquier decisión en contrario.

Dado en Barranquilla, a los 15 días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020).

¡COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretaria General.

JAIME DIAZ ARENAS
Presidente

LUISA DIAZ DAGAND
Secretaria General.